MINUTA DEL CONVENIO SOLIDARIO
CONVENIO SOLIDARIO No. 021
(06 de noviembre de 2026)

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO
CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 7. GIRO DE LOS RECUROS
CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECUROS
CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL
CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL
CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN
CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
CLÁUSULA 16. MULTAS
CLÁUSULA 17. GARANTÍAS
CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL
CLÁUSULA 20. CESIÓN
CLÁUSULA 21 SUBCONTRATACIÓN
CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN
CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS
CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN
CLÁUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE
CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS No. 021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES Y LA JAC SAN ANTONIO DE PADUA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES CAQUETÁ

Entre los suscritos, **WILMAR BALLEN LOSADA** mayor de edad, titular de la Cédula de Ciudadanía número 1.115.792.273 expedida en el Municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá**,** actuando en su condición de **ALCALDE** del Municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá y Representante Legal del mismo según credencial Electoral número E-27 del 31 de octubre del 2024 y Acta de Posesión 015 del 29 de diciembre de 2023 de la Notaria única del círculo Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá, con facultad para contratar, y actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES CAQUETÁ**, con NIT. 800.095.734-7, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará la **ENTIDAD ESTATAL**; por una parte, y por la otra **FELIPE FLORIANO HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.492.847 de Florencia Caquetá, actuando en representación legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE SAN ANTONIO DE PADUA** con NIT 828.002.723-1, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará el **"OAC"** hemos convenido celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.
3. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.
4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.
5. Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».
6. Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.
7. Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.
8. Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021, para tales efectos. Por

su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

9. Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021, se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

10. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

11. Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 *ibidem*. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993, como aquellos que «[…] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

12. Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual, el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

13. Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

14. Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

15. Que el Decreto 142 de 2023, modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».

16. Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021, determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

17. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

18. Que el OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 411, Resolución 480 de octubre de 1990.

19. Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.
20. Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia será de **T NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($90.544.760,00) MCTE**, el cual, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.
21. Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.
22. Que el **MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES** declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.
23. Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.
24. Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y TÉCNICOS CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE BELÉN, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PUENTES COLGANTES UBICADOS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE BELÉN.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

Las partes deberán desarrollar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas por la Entidad Estatal en el Anexo No. 1 - Especificaciones Técnicas, las cuales hacen parte integral del presente Convenio y se relacionan a continuación:

APORTE DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES CAQUETÁ				
ÍTEM	**CPC**	**ACTIVIDAD**	**UND**	**CANT**
1		**PUENTE PEATONAL VEREDA LAS PLATAS - CENTRO POBLADO LOS ALETONES (RIO BODOQUERITO)**		
1.01	54290	DESMONTE DE ESTRUCTURA EXISTENTE DEL PUENTE EN CHAFLONERÍA	M2	80.00
1.02	54221	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TABLÓN EN MADERA ZAPAN PISO DE 0,04 X 0,20 X 3,0	ML	100.00

1.03	54221	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TABLÓN DE POLINES DE 10*10 CM	ML	62.00
1		**PUENTE PEATONAL VEREDA LA SOLEDAD (PASO DE QUEBRADA)**		
1.01	54290	DESMONTE DE ESTRUCTURA EXISTENTE DEL PUENTE EN CHAFLONERÍA	M2	44.00
1.02	54221	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TABLÓN EN MADERA ZAPAN PISO DE 0,04 X 0,20 X 3,0	ML	70.00
1.03	54221	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TABLÓN DE POLINES DE 10*10 CM	ML	50.00
1		**PUENTE PEATONAL VEREDA LA PRADERA (RÍO BODOQUERITO)**		
1.01	54290	DESMONTE DE ESTRUCTURA EXISTENTE DEL PUENTE EN CHAFLONERÍA	M2	79.00
1.02	54221	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TABLÓN EN MADERA ZAPAN PISO DE 0,04 X 0,20 X 3,0	ML	149.00
1.03	54221	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TABLÓN DE POLINES DE 10*10 CM	ML	122.00
1		**PUENTE PEATONAL VEREDA LOS TENDIDOS - RESGUARDO LA ESPERANZA (RÍO BODOQUERITO)**		
1.01	54290	DESMONTE DE ESTRUCTURA EXISTENTE DEL PUENTE	M2	63.00
1.02	54221	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TABLÓN EN MADERA ZAPAN PISO DE 0,04 X 0,20 X 3,0	ML	140.00
1.03	54221	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POLINES DE 0,10 X 0,10 X 1,2 MTS EN MADERA	ML	108.00
1		**PUENTE PEATONAL VEREDA LA UNIÓN**		
1.01	54290	DESMONTE DE ESTRUCTURA EXISTENTE DEL PUENTE	M2	70.00
1.02	54221	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TABLÓN EN MADERA ZAPAN PISO DE 0,04 X 0,20 X 3,0	ML	88.00
1.03	54221	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POLINES DE 0,10 X 0,10 X 1,2 MTS EN MADERA	ML	80.00
1		**PUENTE VEREDA SARABANDO ALTO (RÍO SARABANDO)**		
1.01	54290	DESMONTE DE ESTRUCTURA EXISTENTE DEL PUENTE	M2	91.00
1.02	54221	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TABLÓN EN MADERA ZAPAN PISO DE 0,04 X 0,20 X 3,0	ML	120.00
1.03	54221	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POLINES DE 0,10 X 0,10 X 1,2 MTS EN MADERA	ML	64.00
1		**PUENTE VEREDA EL PORVENIR (SECTOR EL MOSCO)**		
1.01	54290	DESMONTE DE ESTRUCTURA EXISTENTE DEL PUENTE	M2	83.00
1.02	54221	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TABLÓN EN MADERA ZAPAN PISO DE 0,04 X 0,20 X 3,0	ML	100.00
1.03	54221	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POLINES DE 0,10 X 0,10 X 1,2 MTS EN MADERA	ML	61.00
1		**PUENTE VEREDA EL PRADO (RÍO PESCADO)**		
1.01	54290	DESMONTE DE ESTRUCTURA EXISTENTE DEL PUENTE	M2	80.00
1.02	54221	SUMINISTRO E INSTALACIÓN LAMINA ALFAJOR CORRUGADA DE 2.55MM	M2	51.00

CONTRAPARTIDA JAC			
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**UND**	**CANTIDAD**
1	**PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO**		
1.1	ALIMENTACIÓN PROFESIONAL	MES	2
2	**SEGURIDAD EN OBRA**		
2.1	ALMACENISTA GENERAL	MES	2
3	**OTROS COSTOS**		
3.1	BODEGA	MES	2
3.2	GASTOS DE REPRESENTACIÓN - AUXILIO TRANSPORTE OAC	MES	2

El OAC y la Entidad Estatal asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Matriz − Riesgos que forma parte de los documentos previos soporte de la contratación.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO

Se estima que la actividad objeto de la presente necesidad de convenio se desarrollará en un plazo contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que en ningún caso exceda el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO

El valor total del presente Convenio es por la suma de **NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($90.544.760,00) MCTE**, valor que se discrimina de la siguiente manera:

I. El municipio de Belén de los Andaquíes Caquetá aporta la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($84.144.760,00) M/CTE.**

ÍTEM	CPC	ACTIVIDAD	UND	CANT	V/UNIT	V/TOTAL
1		**PUENTE PEATONAL VEREDA LAS PLATAS - CENTRO POBLADO LOS ALETONES (RIO BODOQUERITO)**				
1.01	54290	DESMONTE DE ESTRUCTURA EXISTENTE DEL PUENTE EN CHAFLONERÍA	M2	80.00	$ 10,421.00	$ 833,680.00
1.02	54221	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TABLÓN EN MADERA ZAPAN PISO DE 0,04 X 0,20 X 3,0	ML	100.00	$ 40,692.00	$ 4,069,200.00
1.03	54221	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TABLÓN DE POLINES DE 10*10 CM	ML	62.00	$ 33,760.00	$ 2,093,120.00
					SUBTOTAL:	**$ 6,996,000.00**
1		**PUENTE PEATONAL VEREDA LA SOLEDAD (PASO DE QUEBRADA)**				
1.01	54290	DESMONTE DE ESTRUCTURA EXISTENTE DEL PUENTE EN CHAFLONERÍA	M2	44.00	$ 10,421.00	$ 458,524.00

1.02	54221	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TABLÓN EN MADERA ZAPAN PISO DE 0,04 X 0,20 X 3,0	ML	70.00	$ 40,692.00	$ 2,848,440.00
1.03	54221	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TABLÓN DE POLINES DE 10*10 CM	ML	50.00	$ 33,760.00	$ 1,688,000.00
					SUBTOTAL:	**$ 4,994,964.00**
1		**PUENTE PEATONAL VEREDA LA PRADERA (RÍO BODOQUERITO)**				
1.01	54290	DESMONTE DE ESTRUCTURA EXISTENTE DEL PUENTE EN CHAFLONERÍA	M2	79.00	$ 10,421.00	$ 823,259.00
1.02	54221	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TABLÓN EN MADERA ZAPAN PISO DE 0,04 X 0,20 X 3,0	ML	149.00	$ 40,692.00	$ 6,063,108.00
1.03	54221	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TABLÓN DE POLINES DE 10*10 CM	ML	122.00	$ 33,760.00	$ 4,118,720.00
					SUBTOTAL:	**$ 11,005,087.00**
1		**PUENTE PEATONAL VEREDA LOS TENDIDOS - RESGUARDO LA ESPERANZA (RÍO BODOQUERITO)**				
1.01	54290	DESMONTE DE ESTRUCTURA EXISTENTE DEL PUENTE	M2	63.00	$ 10,421.00	$ 656,523.00
1.02	54221	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TABLÓN EN MADERA ZAPAN PISO DE 0,04 X 0,20 X 3,0	ML	140.00	$ 40,692.00	$ 5,696,880.00
1.03	54221	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POLINES DE 0,10 X 0,10 X 1,2 MTS EN MADERA	ML	108.00	$ 33,760.00	$ 3,646,080.00
					SUBTOTAL:	**$ 9,999,483.00**
1		**PUENTE PEATONAL VEREDA LA UNIÓN**				
1.01	54290	DESMONTE DE ESTRUCTURA EXISTENTE DEL PUENTE	M2	70.00	$ 10,421.00	$ 729,470.00
1.02	54221	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TABLÓN EN MADERA ZAPAN PISO DE 0,04 X 0,20 X 3,0	ML	88.00	$ 40,692.00	$ 3,580,896.00
1.03	54221	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POLINES DE 0,10 X 0,10 X 1,2 MTS EN MADERA	ML	80.00	$ 33,760.00	$ 2,700,800.00
					SUBTOTAL:	**$ 7,011,166.00**
1		**PUENTE VEREDA SARABANDO ALTO (RÍO SARABANDO)**				
1.01	54290	DESMONTE DE ESTRUCTURA EXISTENTE DEL PUENTE	M2	91.00	$ 10,421.00	$ 948,311.00

1.02	54221	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TABLÓN EN MADERA ZAPAN PISO DE 0,04 X 0,20 X 3,0	ML	120.00	$	40,692.00	$	4,883,040.00
1.03	54221	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POLINES DE 0,10 X 0,10 X 1,2 MTS EN MADERA	ML	64.00	$	33,760.00	$	2,160,640.00
						SUBTOTAL:	**$**	**7,991,991.00**
1		**PUENTE VEREDA EL PORVENIR (SECTOR EL MOSCO)**						
1.01	54290	DESMONTE DE ESTRUCTURA EXISTENTE DEL PUENTE	M2	83.00	$	10,421.00	$	864,943.00
1.02	54221	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TABLÓN EN MADERA ZAPAN PISO DE 0,04 X 0,20 X 3,0	ML	100.00	$	40,692.00	$	4,069,200.00
1.03	54221	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POLINES DE 0,10 X 0,10 X 1,2 MTS EN MADERA	ML	61.00	$	33,760.00	$	2,059,360.00
						SUBTOTAL:	**$**	**6,993,503.00**
1		**PUENTE VEREDA EL PRADO (RÍO PESCADO)**						
1.01	54290	DESMONTE DE ESTRUCTURA EXISTENTE DEL PUENTE	M2	80.00	$	10,421.00	$	833,680.00
1.02	54221	SUMINISTRO E INSTALACIÓN LAMINA ALFAJOR CORRUGADA DE 2.55MM	M2	51.00	$	160,142.00	$	8,167,242.00
						SUBTOTAL:	**$**	**9,000,922.00**
						TOTAL COSTOS DIRECTOS:	**$**	**63,993,116.00**
						COSTOS ADMINISTRATIVOS		
						ADMINISTRACIÓN	**30%**	$ 19,511,713.00
						IMPREVISTOS	**1%**	$ 639,931.00
						SUBTOTAL	**31%**	$ 20,151,644.00
						TOTAL APORTE DEL MUNICIPIO		**$ 84,144,760.00**

II. La **JAC SAN ANTONIO DE PADUA** aporta la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($6.400.000,00) M/CTE.**

CONTRAPARTIDA JAC					
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**UND**	**CANTIDAD**	**VALOR UNIT.**	**TOTAL**
1	**PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO**				
1.1	Alimentación Profesional	Mes	2	$500,000.00	$1,000,000.00
				SUBTOTAL	**$ 1,000,000.00**
2	**SEGURIDAD EN OBRA**				
2.1	Almacenista general	Mes	2	$1,750,000.00	$3,500,000.00
				SUBTOTAL	**$ 3,500,000.00**
3	**OTROS COSTOS**				
3.1	Bodega	Mes	2	$450,000.00	$900,000.00

3.2	Gastos de Representación - Auxilio transporte OAC	Mes	2	$500,000.00	$1,000,000.00
SUBTOTAL					**$ 1,900,000.00**
TOTAL					**$ 6,400,000.00**

Nota 1: El valor total del presente convenio se obtuvo luego de realizar el análisis del sector y estudio de mercado contemplado en el Anexo No. 2 – Análisis del Sector.

CLÁUSULA 6. APROPIACION PRESUPUESTAL

Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No. 432 del 14 de septiembre de 2026 - Expedido por el Jefe de Presupuesto		
VALOR: $84.144.760,00		
RUBRO	2.3.2.02.02.005	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN
SECTOR	24	TRANSPORTE
FUENTE	1.3.3.8.03	SGP – PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN

CLÁUSULA 7. GIROS DE LOS RECURSOS

La Entidad Territorial girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio, el valor a su cargo así:

UN PAGO ANTICIPADO equivalente al noventa por ciento (90%) del valor total del aporte del Municipio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato, suscripción del acta de inicio, entrega y aprobación de las pólizas correspondientes y certificación de la cuenta bancaria a la cual se girarán los recursos.

UN PAGO FINAL equivalente al 10% del valor del aporte del municipio a la finalización de las actividades que garanticen el total cumplimiento del objeto del convenio y de las obligaciones del OAC a entera satisfacción de la Entidad Territorial y previa entrega de informe de actividades desarrolladas durante la ejecución de la obra con las respectivas evidencias y certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado para el presente convenio.

PARAGRAFO 1: Los giros de los recursos que realice la Entidad Territorial deberán realizarse a cuenta bancaria a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que se dispondrá de los recursos únicamente de manera electrónica, por lo cual esta cuenta deberá contar con un mecanismo de autenticación dual, en el cual, el usuario preparador será asignado al OAC y el usuario aprobador será asignado al Supervisor de la Entidad Territorial, por lo cual para cualquier disposición que se realice de los recursos se deberá contar siempre con la aprobación dual.

CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECURSOS

Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta bancaria a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que se dispondrá de los recursos únicamente de manera electrónica, por lo cual esta cuenta deberá contar con un mecanismo de autenticación dual, en el cual, el usuario preparador será asignado al OAC y el usuario aprobador será asignado al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Territorial, por lo cual para cualquier disposición que se realice de los recursos se deberá contar siempre con la aprobación dual y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso.

II. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.
III. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos.
IV. La Entidad Territorial en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.
V. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Territorial serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Entidad Territorial; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Territorial indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC. Es responsabilidad del Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.
VI. De la respectiva cuenta no se podrá hacer retiros en efectivo o por cualquier otro medio diferente a las transferencias electrónicas de fondos.
VII. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra, y en general cualquier pago que se realice deberá hacerse mediante transferencia electrónica, las transferencias podrán realizarse a billeteras digitales siempre y cuando se tenga certeza de la titularidad de la misma.
VIII. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.
IX. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga el Municipio de Belén de los Andaquies informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad del Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.
X. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrara al Municipio de Belén de los Andaquíes, el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Territorial, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.
XI. El OAC debe remitir mensualmente Supervisor del Municipio de Belén de los Andaquíes, entro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

PARÁGRAFO 1. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

I. La cuenta debe ser abierta en una Entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.
II. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Territorial, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

I. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro.

II. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura
III. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.
IV. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago
V. Presentar la facturación o documento equivalente para el desembolso del recurso al MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES en físico y a través de la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el desembolso, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el desembolso solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de la JAC y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
VI. El desembolso estará sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado, situación que la JAC declara conocer y aceptar.
VII. Para cada desembolso la OAC deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (salud, pensión, riesgos y parafiscales) lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen.
VIII. Cada desembolso se realizará a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga la OAC acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por la OAC.
IX. EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES no reconocerá desembolsos sobre la realización de actividades o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del convenio y/o quien ejerza su apoyo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el caso de pago de nóminas se debe presentar planilla proyectada por el contador, firmada y aprobada por el representante legal, e interventor acompañado de la certificación de encontrarse el OAC al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del Artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El interventor solo aprobará el pago final de aquellas actividades y/o bienes que sean comprobables y efectivamente soportadas, verificadas y avaladas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el OAC.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

I. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
II. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
III. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
IV. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
V. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
VI. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación

VII. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.

VIII. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.

IX. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.

X. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la [Entidad Estatal].

La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.

XI. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.

XII. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.

XIII. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.

XIV. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.

XV. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.

XVI. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

XVII. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

XVIII. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.

XIX. Presentar informes detallados conforme sea solicitado por el supervisor, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.

XX. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,

XXI. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

XXII. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
XXIII. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.
XXIV. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.
XXV. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones)

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

La Entidad Estatal está obligada a:

I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
II. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
III. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
IV. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
V. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.

CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y ORDENAMIENTO.

CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

I. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas.
II. Por el cumplimiento del objeto del convenio
III. Por vencimiento del plazo pactado
IV. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al OAC la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el OAC pagará a la Entidad Estatal a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 10%, del valor total del Convenio.

No obstante, la Entidad Estatal podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena. La Entidad Estatal determinará la forma de hacer efectiva esta cláusula

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al OAC del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

Parágrafo 1. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 16. MULTAS

Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del OAC, se causarán las siguientes multas:

Causales:

I. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al OAC, se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio, por cada día calendario de atraso.
II. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
III. Si el OAC no entrega la información completa que le solicite el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el OAC demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.
IV. Por atraso imputable al OAC en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el OAC no inicie efectivamente con la ejecución del Convenio en la fecha acordada.
V. Por atraso imputable al OAC en la entrega final de la obra, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso.
VI. Por incumplir las órdenes dadas por la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del convenio, por cada orden incumplida.
VII. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el OAC se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
VIII. Por cambiar el personal presentado a la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, sin la aprobación previa de esta, al OAC se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio.
IX. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, el OAC se le

impondrá una multa equivalente a 0,5% salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al OAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el OAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al OAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al OAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el OAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 8. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al OAC un plazo prudencial de hasta 05 días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el OAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

De conformidad con los artículos Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

Para el presente convenio se exigirá el cubrimiento de los siguientes riesgos:

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con los artículos Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales,

derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

De conformidad con este estudio, para la presente contratación se exigirá el cubrimiento de los siguientes riesgos:

AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
Devolución del pago anticipado	Plazo del convenio y seis (6) meses más.	100% del monto del pago anticipado
Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del convenio	20% del valor total del convenio
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio	Plazo del convenio y tres (3) años más.	5% del valor total del convenio
Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Un (01) año a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo definitivo de la obra.	10 % del valor final de esta obra.

La JAC deberá constituir la garantía pactada dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del Convenio para ese efecto, por parte del municipio.

8.1. Responsabilidad Civil Extracontractual

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES CAQUETÁ, identificado con NIT. 800.095.734-7 y Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	No debe ser inferior a: Doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.

Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES CAQUETÁ, identificado con NIT. 800.095.734-7
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, cada uno por valor de Doscientos (200) SMMLV. 3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. 3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 3.4. Cobertura expresa de amparo patronal. 3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

El OAC es independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, el OAC no es su representante, agente o mandatario. El OAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El OAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El OAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre el OAC, el personal que éste contrate y la Entidad Estatal

no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el OAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el OAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El OAC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Parágrafo 1: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021.

CLÁUSULA 21. SUBCONTRATACIÓN

Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del OAC por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del convenio se dará una vez cumplido el objeto del mismo.

Para la liquidación se exigirá al OAC la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio.

Si el OAC no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el OAC deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el OAC se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

La intervención se realizará en el Municipio de Belén de los Andaquíes – Caquetá, en las Veredas Las Platas, Centro Poblado Los Aletones, La Soledad, La Pradera, Los Tendidos, Resguardo La Esperanza, La Unión, Sarabando Alto, El Porvenir, El Prado, ubicadas de la siguiente forma:

No.	UBICACIÓN	COORDENADAS	POSICIÓN RESPECTO A SAN ANTONIO DE PADUA
1	Vereda Las Platas – Centro Poblado Los Aletones	1°29'13.07"N 75°52'27.85"W	Oriente, ≈ 3 km
2	Vereda La Soledad	1°32'24.25"N 75°50'02.88"W	Nororiente, ≈ 9 km
3	Vereda La Pradera	1°30'51.04"N 75°55'00.74"W	Noroccidente, ≈ 3 km
4	Vereda Los Tendidos – Resguardo La Esperanza	1°31'32.26"N 75°56'25.36"W	Noroccidente, ≈ 6 km
5	Vereda La Unión	1°30'34.10"N 75°50'19.43"W	Oriente, ≈ 7 km
6	Vereda Sarabando Alto	1°27'04.45"N 75°55'53.70"W	Suroccidente, ≈ 6 km
7	Vereda El Porvenir	1°26'49.47"N 75°51'52.26"W	Suroriente (hacia el casco urbano), ≈ 6 km
8	Vereda El Prado – río Pescado	1°33'09.23"N 75°51'20.90"W	Nororiente, ≈ 8 km

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

ANEXOS

1. Anexo 1 – Especificaciones Técnicas
2. Anexo 2 – Análisis del Sector

MATRICES

1. Matriz - Riesgos

CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN

Este Convenio se publicará en el SECOP en los términos del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo 1: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal deberá brindar todo el apoyo necesario a los OAC con el fin de que se dé la suscripción del convenio a través del SECOP.

CLÁUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales las partes del contrato acuerdan como domicilio el Municipio de Belén de los Andaquíes Caquetá.

En constancia se aprueba en la plataforma SECOP II.

APROBÓ:
WILMAR BALLEN LOSADA
ALCALDE MUNICIPAL
POR EL MUNICIPIO

APROBÓ:
FELIPE FLORIANO HERNANDEZ
C.C. No. 1.117.492.847 de Florencia Caquetá
R.L. **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE SAN ANTONIO DE PADUA**
NIT. 828.002.723-1
POR EL CONTRATISTA

REVISÓ:
ANGIE PAOLA GAVIRIA ROJAS
ASESORA DE CONTRATACIÓN